

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 188

JUEVES 7 DE AGOSTO DE 1952

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	56	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de julio de 1952
AÑO XVII NUM. 212

Núm. 2.909

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de julio de 1952 por la que se deroga la de 22 de mayo de 1945 sobre respigueo.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron dictar la Orden ministerial de 22 de mayo de 1945.

Este Ministerio de Agricultura ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Queda derogada la Orden ministerial de 22 de mayo de 1945, por la cual se consideraba labor cultural obligatoria el respigueo de todas las tierras productoras de trigo, maíz, centeno o leguminosas aptas para la alimentación humana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Núm. 2.908

ORDEN de 19 de julio de 1952 sobre fijación de listas de precios en los hoteles.

Ilmo. Sr.: La creciente afluencia de turistas extranjeros en muchas regiones y provincias españolas, y la necesidad de procurar que el trato que reciban esté en consonancia con el espíritu de hospitalidad e hospitalidad tradicionales en nuestra Patria, hacen necesario arbitrar nuevas medidas y urgir el cumplimiento de las disposiciones vigentes en mate-

ria de policía administrativa. En su virtud, previo acuerdo del Consejo de Ministros, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En todos los hoteles, incluso en los calificados de hoteles de lujo, se fijará en todas las habitaciones y en la Conserjería de entrada (oficina de recepción), listas en español, francés e inglés, con los precios autorizados o de los que aplique, si éstos fueren inferiores, para las estancias, habitaciones y demás servicios, indicándose en estas listas y separadamente, los porcentajes de impuestos o de cualquier otra clase con que se graven dichos precios, a fin de que fácil y claramente puedan saberse los totales de los mismos.

Artículo 2.º Igualmente, y en los mismos lugares, se colocarán avisos redactados en español, francés e inglés, sobre la existencia del libro de reclamaciones.

Artículo 3.º Por la Dirección General de Turismo se intensificará la inspección de hoteles, en relación singularmente con el cumplimiento de lo previsto en esta Orden proponiéndose al Ministro de Información la imposición de las sanciones que sean procedentes, según la gravedad del caso y la capacidad económica del sancionado, no sólo por infracción de lo previsto en los artículos anteriores, si no también por cualquier clase de irregularidad en la aplicación de los precios o prestación de servicios. Asimismo se podrá interesar del Sindicato de Hostelería coadyuve a esta inspección.

Artículo 4.º Estas sanciones de carácter administrativo, no serán obstáculo a la responsabilidad penal en que se pudiere incurrir, pasándose a estos efectos por la Dirección General de Turismo el tanto de culpa a los Tribunales competentes.

Artículo 5.º Las sanciones que se impusieren por el incumplimiento de lo previsto en esta Orden serán objeto de la más amplia difusión, para su conocimiento y ejemplaridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1952.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

Delegacion de Industria

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.649

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel García Sabariego, en solicitud de autorización para la instalación de un Cinematógrafo de verano en Obejo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a don Manuel García Sabariego, la instalación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada serán como máximo de un mes, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. Esta autorización queda condicionada a la presentación del correspondiente proyecto, por duplicado.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Córdoba, a doce de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

Sr. Don Manuel García Sabariego.
—OBEJO.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 2.940

Don José del Real y Pérez de Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que acordado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día quince de julio actual hacer uso de las Contribuciones especiales que determine el apartado 2.º del art. 451 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, para la mejora de pavimentación de la calle Santiago Ramón y Cajal de esta villa, se advierte al público y contribuyentes interesados que el expediente de su razón queda expuesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Durante el plazo de exposición y siete días después se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados según determina la precitada Ley.

Espele, 24 de julio de 1952.—El Alcalde, José del Real y Pérez de Guzmán.

LUCENA

Núm. 2.933

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que desde el día 1.º del próximo agosto hasta el 10 de septiembre siguiente ambos inclusive, queda abierto el periodo de infarto de cobranza de los arbitrios sobre vigilancia higiénico sanitaria y de seguridad de establecimientos y espectáculos; Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores etc. y de establecimientos industriales y comerciales; Recogida de basuras de los domicilios particulares; Prestación de servicios de alcantarillado; desagüe de canales, canalones, rejillas salientes y puertas que abran al exterior; Toldos, escaparates y anuncios visibles desde la vía pública; Kioscos y aparatos automáticos de venta instalados en la misma vía; Casinos y círculos de recreo y Concursos obligatorios en la zona libre de este término, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas anuales, del segundo semestre y tercer trimestre del ejercicio actual en la Oficina de Recaudación de este Municipio, todos los días hábiles y horas de nueve a trece en los treinta primeros y de nueve a trece y diecisiete a veintidós en los diez últimos; quedando conminados con el 20 por 100 de recargo y la ejecución de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento que el presente edicto, si dejan transcurrir el plazo sin verificar el pago; advirtiéndoles que si lo hacen del veintidós al último día del mes de septiembre solo satisfarán el recargo del 10 por 100 que automáticamente se elevará al veinte pasada esta última fecha, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lucena, 30 de julio de 1952.—José de Mora Escudero.

AÑORA

Núm. 2.939

Don Gervasio Sánchez Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Añora (Córdoba).

Certifico: Que aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia, las Ordenanzas Municipales que a continuación se expresan relativas a Recursos y exacciones que se arbitran por primera vez, para el próximo ejercicio de 1953 y siguientes, quedan expuestas al público en esta Secretaría Municipal, por el plazo de 15 días para que puedan ser examinadas y contra las mismas formularse las reclamaciones que sean pertinentes.

1.ª Rodaje o arrastre de vehiculos por vías municipales.

2.ª Arbitrio con fin no fiscal, sobre perros.

3.ª Desagüe de canales o canalones a vía pública.

Lo que comunico por medio del presente, para general conocimiento.

Añora, 30 de julio de 1952.—Gervasio Sánchez.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.959

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don Manuel Gil García Hidalgo, contra don Francisco Arroyo Rejano, se ha acordado sacar a subasta por primera vez la finca que se describirá, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en Paseo de Agustín Aranda número uno, el día seis de septiembre próximo a las once horas, rigiendo para la misma las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doce mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de dicha cantidad.

Tercera. Que las cargas y gravámenes preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los títulos de propiedad han sido suplidos con certificación registral.

FINCA

Un solar en el Barrio de la Barrera, zona de ensanche de Puente Genil, que tiene su entrada con la calle de Bernardino Jiménez, y ocupa una superficie de doscientos nueve metros, veinte y cuatro decímetros, y veinte centímetros cuadrados; linda por la derecha Torcuato Sierra; izquierda solar que fué de la finca principal y espalda con la calle de Manuel Curiel Calzado, correspondiéndole el número nueve.

Dado en Aguilar de la Frontera, a primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.868

Don Francisco Javier Sara Miranda, Juez de Instrucción Accidental de Fuente Obejuna y su Partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un ventilador, sistema de carbones, marca Merrell, de 25 centímetros de diámetro, aspas niqueladas, sin protección de alambres y pintado de oscuro, sustraído sobre el día 10 del actual de las Oficinas de Planos de la S. M. M. P. y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona o per-

sonas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 127 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna, a 24 de julio 1952.—F. Javier Sara.—El Secretario, P. H., Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 2.869

Oédula de citación

En el juicio de faltas número 484 de 1952, seguido en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Francisco Molina Rodríguez y su hijo Francisco Molina Muñoz y residir en Lucena, calle Alaminos, número 40 en cuyo domicilio no ha sido habido por ser desconocido, el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en proveído de esta fecha ha acordado que se cite al referido inculcado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que el día 15 de agosto y horas de las 11 de su mañana comparezca ante este Juzgado provisto de los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculcado expido la presente en Lucena, 26 de julio de 1952.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.870

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención del penado José Córdoba Cabeza, de 17 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Lucena, natural de Lucena, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla quince días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas número 109 de 1952, por daño, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Lucena, a 26 de julio de 1952.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 2.871

Don José María Reina Porrás, Juez Municipal de Puente Genil (Córdoba).

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención del penado Manuel Moreno Carmona, de 17 años, que dijo ser vecino de Puente Genil y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que cumpla la pena de treinta días de arresto que menor se le impuso en juicio de faltas número 737 de 1952, por hurto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide esta requisitoria en Puente-Genil a 28 de julio de 1952.—El Juez Municipal, José M.ª Reina.—El Secretario, Firma ilegible.

MARTOS

Núm. 2.872

José Serrano Varo, (a) Papalino, hijo de José y de Asunción, de unos 30 años, estatura mas bien baja, delgado, que ha residido en Cabra y Posadas, cuyas demás circunstancias y paraderos se desconocen, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Martos, al objeto de notificarle su procesamiento y recibirle indagatoria, y constituirse en prisión decretada en sumario número 76 de 1952, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle en los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Martos, 29 de julio de 1952.—El Juez de Instrucción Firma ilegible.—El Secretario P. S. Firma ilegible.

CHINCHON

Núm. 2.892

José Roger Carrasquilla, de 27 años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Soledad, natural de Lucena (Córdoba) domiciliado últimamente en Lucena, Zamora número 10, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para ingresar en la cárcel, en causa por quebrantamiento de prisión instruida por dicho Juzgado con el número 88 de 1952, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Chinchón, 28 de julio de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.893

José Roger Carrasquilla, de 27 años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Soledad, natural y vecino de Lucena, (Córdoba) domiciliado en la calle de Zamora, núm. 10, domiciliado últimamente en dicho pueblo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón, para constituirse en prisión, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado con el número 66 de 1952, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Chinchón, 22 de julio de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.915

Rafael Plantón Heredia, hijo de Manuel y de Ignacia, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión tratante, de 21 años, domiciliado últimamente en esta, calle Navas de Tolosa, n.º 15, procesado por atentado y lesiones en la causa número 163 de 1952, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 30 de julio de 1952.—El Secretario, Trinidad Castelo.—Visto Bueno: El Juez de Instrucción, José María Francés.